

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTÍNEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.^º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Salas de los Infantes para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, ha consultado lo siguiente:

«Exmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Burgos negó al Juez de primera instancia de Salas de los Infantes la autorización que le pidió para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar por haber detenido á dos guardias municipales del pueblo de San Leonardo, provincia de Soria.

Resulta:

Que el dia 15 del mes de Octubre del año último hubo una corta de pinos en el monte de San Leonardo, en la provincia de Soria; y habiendo tenido noticia los guardias locales de que los autores del delito eran del inmediato pueblo de Hontoria del Pinar, pusieron el hecho en conocimiento del Alcalde de San Leonardo, quien les ordenó que se trasladasen á Hontoria para la aprehension de las maderas y la de los delincuentes.

Que constituidos los guardias en Hontoria, se dió parte al Alcalde de que dos hombres armados andaban por el barrio de abajo registrando las calles y corrales, y practicando un allanamiento sin licencia;

Que el Alcalde, en vista de esta denuncia, llamó al Secretario para que le acompañase con objeto de descubrir quiénes eran aquellos hombres;

Que habiéndose presentado uno de estos últimos con escopeta, dijo ser guar-

do local del monte de San Leonardo que iba á pedir auxilio al Alcalde por un tajon que presumía ser de su monte y estaban serrando Miguel Mata y Manuel Gomez, y que otro guarda se había quedado á la mira:

Que el Alcalde retuvo en el salón de la Casa Consistorial al hombre armado de que se ha hecho mérito; y acompañado del Secretario, alguacil y varios testigos, se constituyó en el sitio donde estaban serrando Miguel Mata y Manuel Gomez, y allí encontró al otro guarda:

Que á instancia de este, y de orden del Alcalde, se depositó en casa de Mauricio Aparicio el tajon á medio cerrar, que contenía ocho tabletas unidas, y además otras trece sueltas y siete costeras:

Que concluida esta operación mandó el Alcalde al guarda últimamente mencionado que subiese adonde se hallaba su compañero; y habiéndolo verificado, sufrió igual retención, mientras se le formó sumaria información gubernativa en averiguación del registro y allanamiento de las portadas y huertos del barrio de abajo antes de llegar al sitio donde estaban serrando, de cuya información resultó, según se dice, comprobado el hecho, habiendo expuesto los guardas que habían procedido de aquel modo porque iban en busca de un pino que les había faltado de su monte:

Que el Alcalde les arguyó diciéndoles que si sabían que no podían allanar ni registrar un pueblo sin contar antes con la Autoridad, porque ellos no iban á la sazón persiguiendo al reo:

Que concluidas estas diligencias, el Alcalde mandó iricontinenti retirar á los guardas, habiendo durado la detención, según afirma el Secretario del pueblo de Hontoria del Pinar, cosa de dos horas:

Que restituidos los guardas al pueblo de San Leonardo dieron queja de lo ocurrido al Alcalde, quien dió cuenta al Gobernador de Soria, el que á su vez resolvió que el guarda de montes de la comarca en unión con el Alcalde instruyesen las primeras diligencias; y habiéndolo practicado, las pasaron al Juzgado del Burgo de Osma á fin de que persignase el barro de maderas y para que procediese contra el Alcalde y Secretario de Hontoria del Pinar por la conducta que habían observado con los guardias locales de San Leonardo en la detención y arresto, y por denegación de auxilio para perseguir á los autores

de un delito y aprehension de las maderas hurtadas:

Que habiendo dado conocimiento de todo el Juzgado de primera instancia de Osma á la Audiencia del territorio, este Tribunal aprobó las diligencias, y en su virtud el referido Juzgado las trasmitió al de Salas de los Infantes, y previo dictámen del Promotor fiscal respectivo, y de acuerdo con su parecer, el Juez entendió había méritos para progresar al Alcalde y Secretario de Hontoria del Pinar como autores de los delitos de arresto y detención arbitraria y denegación de auxilio á los guardas; y habiéndose dirigido en su consecuencia al Gobernador de Burgos, trasmitió todos los antecedentes al Consejo provincial:

Que este cuerpo, conceptuando que el Alcalde no denegó auxilio á los guardas, pues que se había constituido en el sitio en que estaban serrando las leñas y las había dejado depositadas en casa de Mauricio Aparicio, y que la detención que habían sufrido los mismos guardas había sido solo provisional mientras instruía la sumaria, estimó que debía denegarse la autorización, con cuyo parecer se conformó el Gobernador.

Visto el artículo 271 del Código penal, que habla del empleado público que, faltando á las obligaciones de su oficio, dejare maliciosamente de promover la persecución y castigo de los delincuentes:

Vistos los artículos 295 y 277 del mismo Código penal, que determinan las penas en que incurren los empleados que ordenaren ó ejecutaren ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detención de una persona:

Considerando:

1.^º Que el Alcalde de Hontoria del Pinar, lejos de impedir la persecución de la corta de maderas que dió origen a este expediente, acudió al lugarez donde le dijeron que se hallaban, y se apresuró á hacer que quedasen depositadas en casa de un vecino del pueblo:

2.^º Que la detención que los guardas sufrieron no lo fué como castigo que el Alcalde les impusiera, y bajo tal concepto es visto que no cae dentro de las prescripciones de los artículos del Código penal arriba citados, porque fué solo un hecho material y natural mientras se averiguaba y extendían las oportunas diligencias acerca del carácter de las personas detenidas, y objeto y autorización con que se habían presentado en el pueblo;

Que de aquí se deduce que no puede imputarse al Alcalde abuso ni exceso en el ejercicio de su cargo:

Considerando, respecto al Secretario, que solo concurrió como tal para presenciar y dar fe de los hechos, pero sin ejecutar nada por sí, y que por lo mismo tampoco puede decirse que se exce diese de sus obligaciones ó atribuciones;

La Sección opina puede consultarse á S. M. se digne confirmar la negativa del Gobernador de Burgos.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1862.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

(Gac. núm. 282.)

GOBIERNO LOCAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 315.

En la sesión ordinaria que celebró la Exma. Diputación de esta provincia en 15 de Octubre último, acordó que para atender á los gastos de su presupuesto del año próximo de 1863, se haga uso de los recargos ordinarios autorizados por la ley en esta forma: un 5 por 100 sobre el cupo de la contribución territorial; un 10 por 100 sobre el producto de la industrial y de comercio; y el 50 por 100 de la de consumos, así en esta capital y puertos habilitados, como en los demás pueblos de la provincia; reservándose el derecho de usar igualmente de los recargos extraordinarios sobre las contribuciones hasta donde permita la ley, si aquellos recursos no alcanzasen á cubrir las atenciones del referido presupuesto.

Todo lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Santander 5 de Noviembre de 1862.—E. G. I., Ramón Carrera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE SANTANDER.

ARRIENDOS DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—*Rentate para el dia 30 de Noviembre y hora de las once de su mañana.*

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años de varias fincas de menor cuantía en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se señala el expresado dia 30 de Noviembre y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas á la llana ante los respectivos Alcaldes, Procuradores síndicos, Beneficiarios de Fiel de fechos. Los remates se verificarán conforme al pliego de condiciones que á continuación se anuncia y estará de manifiesto en dichas Alcaldías, y serán adjudicadas á los sujetos que hagan más mejora sobre la renta que actualmente producen, quedando sujetos los remates á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Pueblo donde radican.	Su cabida.	Ayuntamientos.	Nombre de los actuales llevadores.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por la que salen á subasta.
Fincas de menor cuantía.—Partido de Torrelavega.							
Fincas de menor cuantía.—Partido de Torrelavega.							
5384 al 5390.	5 tierras y dos prados.....	Viernes	16 carros.....	Torrelavega	Don José Alonso Viñu	21 34	21 34
5554 al 5579.	7 prados, 17 tierras y 2 arboledas	Ganzo	Idem.....	Cofradía de ánimas de Viernes	134	154	154
5580 al 5589.	3 prados y 7 tierras.....	Viernes	Idem.....	Curato de Ganzo	80	68	80
5738 al 5747 y 7661.	8 tierras y 2 prados.....	Torrelavega	Idem.....	Beneficio de Viernes	210	210	210
5748 al 5772.	2 prados y 23 tierras.....	Dualez	Idem.....	Andrés Valleron	85	85	85
5814 al 5814.	6 prados y 2 tierras.....	Campuzano	Idem.....	Pantaleon Gonzalez	46	46	46
5812 al 5815.	4 prados	Torres	Idem.....	Antonio de la Puent	24	24	24
5858 al 5840.	2 prados y una tierra	Sierrapando	Idem.....	José Alonso	36	36	36
Ayuntamiento de Aniebas.							
5424 y 5422..	2 prados	Villasuso	2 idem	Aniebas	Casimiro Calderon	8 54	8 54
5548 y 5549..	Un prado y una tierra	Baerio Palacio	12 idem	Idem	José Diaz del Castillo	50	50
5550 al 5553.	4 tierras	Cotillo	Idem	Francisco Blanco	35	42	42
5995 al 6004.	7 prados	Villasuso	Idem	Casimiro Calderon	71	67	71
6002 al 6007 y 6994.	7 idem	Palacio	47 idem	Idem	El mismo	67	67
6990 al 6995.	4 idem	Cotillo	26 idem	Idem	Francisco Castillo	150	150
Ayuntamiento de Los Corrales.							
5252 al 5257.	6 prados y una tierra	Coó	Los Corrales	Los Corrales	Domingo Villalva	58	58
5253.	Una tierra	Idem	Idem	Matias Peña	Matias Peña	6 40	6 40
5259 y 5260..	2 prados	Barros	5 carros	Francisco Blanco	30	50	50
5261 y 5262..	Una tierra y un prado	San Mateo	8 idem	El mismo	8 68	8 68	8 68
5265	Una tierra	Idem	8 idem	Matias Peña	2 68	2 68	2 68
5264 y 5265.	2 prados	2½ idem	2½ idem	El mismo	11 54	11 54	11 54
5358 al 5547.	8 prados y 2 tierras	Idem	8 idem	Nuestra Señora de la Rueda de Barros	109	34	109
5979 al 5983.	2 prados y 3 tierras	Barros	19 idem	Curato de Barros	85	85	85
5984 al 5992.	6 prados y 3 idem	San Mateo	14 idem	Iglesia de San Mateo	207	54	207
5995 y 5994.	2 prados	Coó	18 idem	Iglesia de Coó	42	42	42
7640 al 7648.	9 idem	Barros	2 idem	Iglesia de Barros	240	240	240
7649 al 7660.	12 tierras	Idem	13 idem	Cabildo eclesiástico de Santillana	525	54	525
Ayuntamiento de Molledo.							
5266 al 5269.	Una tierra y tres prados	Molledo	45 carros	Molledo	Ermita de San Benito de Sta. Cruz de Molledo	80	80
5270 y 5271..	2 prados	Idem	6½ idem	Idem	Cornelio del Rosario de Helguera	48	48
5272 al 5274.	3 idem	Silió	18 idem	Idem	Santuaria de Santa Maria de Silió	36	36
5275 al 5279 y 7581.	4 tierras y 2 prados	S. Martin de Quevedo	35 idem	S. Martin de Quevedo	Tomas Ruiz Ogarrio	155	155
5280 al 5283.	Una idem y 3 idem	San Andrés de id	4½ idem	San Andres de Quevedo	El mismo	31	20
5245 al 5320.	Una tierra y 5 prados	Molledo	5½ idem	Santuaria de Santa Agueda de Molledo	Manuel Perez	168	168
5221 al 5327.	7 prados	Idem	1½ idem	Santuaria de San Roque de Molledo	Juan Antonio Garcia	100	80
5228 al 5533.	4 prados y 2 tierras	Idem	12 carros y 4½ peonadas	Santuaria de la Virgen del Camino de Molledo	José Nuño	160	160
5478 al 5485.	7 prados y una tierra	Idem	4 carros y 13½ peonadas	Beneficio de Santa Eulalia	Manuel Diaz Cueto	59	59
5526 al 5534.	5 tierras y 5 prados	Idem	16 carros y 6½ peonadas	Beneficio de Cobejo	Cornelio de los Rios	248	248
5841 y 5842..	Una tierra y un prado	Molledo	4½ carros	Iglesia de Santa Cruz de Molledo	Manuel Perez	24	24

5843 al 5854.	8 tierras y 4 prados	13 carros y 6 peonadas.	S. Martín de Quevedo	Idem.
5855 al 5864	4 tierras y 7 prados	28% carros y 5 peonadas.	Idem.	Idem.
7580.	7 prados.	5 carros	Molledo	Idem.
3876 al 5882.	6 prados y una tierra.	4 carros y 4% peonadas.	Silio	Idem.
3883 al 5889.	7 prados y 2 tierras.	4% carros y 5 peonadas.	Media Concha	Idem.
5890 al 5897 y	5895.	Media Concha	Juan Domingo Cortes	154 40 154 40

Ayuntamiento de Ongayo.

5183 al 5202.	4 prados y 16 tierras.	55 carros	Ubiarco	Francisco Diaz
5239 al 5243.	Un prado y 4 tierras.	18 idem	Ongayo	Bernardo Cuevas
5244 al 5247.	5 prados y una tierra	6 idem	Idem	El mismo
5248 al 5251.	2 prados y 2 tierras	10 idem	Idem	El mismo
5466 al 5469	4 prados y una casa.	36 idem	Idem	El Cura de Ongayo
y 14	4 prados y una casa.	42 idem	Idem	Curato de Ongayo
5604 al 5610.	5 prados y 4 tierras.	Quijas	Idem	Curato de Suances

Ayuntamiento de Reocín.

3684 al 5689 y	5 prados y 4 tierras.	45 carros	Reocín	Miguel de Quijas
5690 al 5698.	9 tierras.	140 idem	Reocín	Bernardo Cuevas
5751 al 5754.	4 tierras.	45 idem	Reocín	Benito Gonzalez Bárcena
3735 y 3736..	2 prados.	2 idem	Reocín	Francisco Bárcena
7748	Uno idem	1½ idem	Reocín	Cayetano Puente

Ayuntamiento de Santillana.

5205 al 5225.	14 prados y 7 tierras.	30 idem	Santillana	Miguel de Aguirre
5224 al 5226.	5 prados	15 idem	Idem	Beritardo Cuevas
5227 al 5230.	4 prados	6 idem	Idem	Pedro Herrera
5234 al 5234.	2 prados y 2 tierras	21 idem	Idem	Santuario de Nuestra Señora del Huerto
5435.	Un prado	6 idem	Idem	Nuestra Señora del Rosario de Vivela
5436.	Uno idem	6 idem	Idem	Cabildo de Santander
5235 al 5238.	4 prados.	16 idem	Idem	El Cura de Queveda
5455 al 5465.	2 prados y 11 tierras.	30 idem	Idem	El Cura de Mijares
5470 al 5477.	8 prados.	18 idem	Idem	Idem
5590 al 5595.	4 prados.	9 idem	Idem	Veracruz de Oreña

Partido de San Vicente de la Barquera.

6608 al 6620 y 32	3 tierras, 10 prados y una casa.	Comillas	Iglesia de Comillas	Diacono de Villanueva
				60 60

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, como procedentes del Clero y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

4.^a El remate se celebrará en el local que ocupan las casas consistoriales de los Ayuntamientos que en referido anuncio se expresan el dia 30 de Noviembre y hora de las 11 de su mañana ante los Sres. Alcaldes constitucionales de los mismos, Procuradores sindicatos, Escrivanos ó a falta justificada de este el Fiel de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

2.^a No se admitirá postura menor de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instrucion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metalico.

3.^a Ademas del precio del renta se pagará á prorrata en los plazos estipulados y tambien en metalico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante de una ó mas fincas las recibrá con expersion de las casas, chozas, tapas, norias y demás que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de salisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fencer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.^a El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, taibien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.

6.^a El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1863, 1864, 1865 y 1866 pagándose en fin de Diciembre de cada año.

7.^a Las contribuciones que actualmente gravitan y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, serán de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.

8.^a Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.^a No se admitirán posturas á ninguno que sea dendor á los fondos publicos.

10. No sera permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedaran sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dievre luglar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en quebrria.

12. Los arrendatarios no sufriran otros desembolcos que el pago de derechos, fiels de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedaran tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Santander 6 de Noviembre de 1862.—Casto G. Barrios.

CIRCULAR NÚMERO 316

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de Joaquín Ruiz Candel, músico que era contratado en el apostadero de la Habana y vino de trasporte á la Península en la fragata *Princesa de Asturias*; y en caso de conseguirlo le harán saber que no se ausente del punto en que se halle sin conocimiento del Comandante de este tercio naval, dándome cuenta á la mayor brevedad. Santander Noviembre 6 de 1862.—E. G. I., Ramón Carrera.

CIRCULAR NÚMERO 317.

Estando vacante la plaza de Delineante de Arquitectura de esta provincia, cuya dotación es de las de 6,000 rs. vn. anuales, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Gobierno de provincia, en el término de quince días á contar desde esta fecha. Santander 6 de Noviembre de 1862.—E. G. I., Ramón Carrera.

CIRCULAR NÚMERO 318.

D. Nicasio Arsenio Dirube y Rodríguez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Astillero, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 7 de Noviembre de 1862.—E. G. I., Ramón Carrera.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

CIRCULAR.

Debiendo ingresar en Tesorería antes del dia 25 del presente mes el importe de las contribuciones correspondidas á los Ayuntamientos de la provincia por territorial, subsidio y consumos en el cuarto trimestre vencido en 1.^º del que rige, he dispuesto recordarlo por la presente á los Sres. Alcaldes y Recaudadores, interesando su celo, para que actuando la recaudación puedan con desahogo cumplir puntualmente el indicado servicio de entregar en caja las respectivas sumas que les correspondan y en la forma regular que lo han verificado casi todos en los trimestres anteriores.

Al hacer este recuerdo no puedo menos de manifestar lo satisfecha que se encuentra esta Administración de la puntualidad con que tanto los Sres. Alcaldes como los Recaudadores han observado en el pago de las contribuciones en los trimestres anteriores, evitándose el disgusto de tener que apelar á los medios coercitivos; atreviéndome á esperar confiadamente que dicha conducta no desmerecerá en el trimestre que no ocupa. Santander 3 de Noviembre de 1862.—P. S., Andrés Sanchez.

RELACION de los contribuyentes declarados fallidos por virtud de los expedientes presentados por los Recaudadores de contribuciones de esta capital en el segundo y tercer trimestre del año corriente y correspondientes á la contribución industrial y de comercio.

Nombres.	Industrias que ejercian.	Vecindad.
D. Joaquin Puente	Cirujano.....	Santander.
Buenaventura Cuevas e hijos .	Tienda de telas ordinarias ..	Idem.
Santiago Recio.....	Sastre.....	Idem.
D. ^a Francisca Alvarez	Casa de huéspedes.....	Idem.
D. Manuel Carrias.....	Bergantín Rita.....	Idem.
D. ^a Concepción Calles Elzinguer.	Corbeta Soberana.....	Idem.
D. Lesmes Morera	Tienda de vino y aguardiente.	Idem.
José Ignacio Ezquiaga	Bergantín Velo Guipuzcoano.	Idem.
Eduardo Rodríguez.....	Agente de Aduanas	Idem.
Pompeyo Alemani.....	Dentista	Idem.
Antolín Raigadas	Tienda de ropas ordinarias..	Idem.
Lucio Serna	Sastre.....	Idem.
Delgado y compañía.....	Idem.....	Idem.
Gerónimo Muriedas	Herrero y constructor de carros	Peña-Castillo.
José Díaz	Herrero	Idem.
Remigio Dou Calderon.....	Médico	Santander.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los interesados no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su calidad de contribuyentes. Santander 29 de Octubre de 1862.—P. S., Andrés Sanchez.

SECCIÓN DE FOMENTO.

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Los propietarios y colonos interesados en las meses de los pueblos de Abionzo, Bárcena, Tezanos, Pedroso, Santibáñez, Soto, Aloños y Villacarriedo del Ayuntamiento de este nombre, han solicitado permiso para abrir sus meses al pasto comun de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las meses del pueblo de Selaya, Ayuntamiento de este nombre, han solicitado permiso para abrir sus meses al pasto comun de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las meses del pueblo de Bielva, Ayuntamiento de Herreras, han solicitado permiso para abrir sus meses al pasto comun de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las meses de los pueblos de Novales, Cigüenza, Cobreees, La Busta, Tornanes, Udiás y Toporías del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, han solicitado permiso para abrir sus meses al pasto comun de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las meses comprendidas en la jurisdicción de Ruioba, han solicitado permiso para abrir sus meses al pasto comun de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las meses de los pueblos de Tanos y Sobio, La Montaña, Viérnoles, Dualez y Barreda del Ayuntamiento de Torrelavega, han solicitado permiso para abrir sus meses al pasto comun de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las meses de los pueblos de Cortiguera, Hinojedo, Ubiarco, Puente y Ongayo del Ayuntamiento de este nombre, han solicitado permiso para abrir al pasto comun de sus ganados, las meses respectivas de la Gerra, Velle, Ouenca, Serna, Sobremar, Maorteo, Oncerce, Navalosas, Ronja, La Cruz, Iglesia, Hijares y Presa.

Los propietarios y colonos interesados en las meses de los pueblos de Mijares, Quevedo y Santillana del Ayuntamiento de este nombre, han solicitado permiso para abrir sus meses al pasto comun de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las meses del pueblo de Oruña Ayuntamiento de Piélagos, han solicitado permiso para abrir sus meses al pasto comun de sus ganados.

En su virtud he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, por si alguna persona se creyere con derecho á reclamar contra las indicadas pretensiones, lo verifique ante mi autoridad dentro del término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio. Santander 6 de Noviembre de 1862.—E. G. I., Ramón Carrera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Ramales.

El Ayuntamiento que presido, ha señalado para el remate de los derechos de consumos á la libre venta para el año de 1865, los días 16 y 23 del próximo Noviembre, desde las diez de la mañana en adelante, en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que antes y al tiempo de la subasta, estarán de manifiesto en esta Secretaría. Ramales 31 de Octubre de 1862.—Juan Sainz.

Alcaldía constitucional de Soro.

En el pueblo de Soro, Ayuntamiento del mismo nombre, se hallan cerradas una yegua y una potra que se han cogido en la mies causando daños, de las señas siguientes: la yegua de edad se ignora, pelo negro, una estrella en la frente, calzada de la pata izquierda, marcada en el anca derecha con una señal

larga que no se percibe, alzada 7 cuartas; y la potra edad como dos años sobre poco, pelo rojo, sin señal alguna, alzada como seis cuartas. El que se crea dueño de ellas se presentará al Alcalde de ordenanzas de dicho pueblo, quien las entregará pagando los alimentos, custodia y daños causados, desde el dia 2 del actual. Soro y Noviembre 4 de 1862.—Juan Ortiz Septien.

Alcaldía de Riotuerto.

Hace algunos días que una vaca forastera fué cogida en una de estas miesen comunes causando daños, de las señas siguientes: de tres á cuatro años de edad, color de avellana oscura, las gamas blancas y calvas, algo caída de rabadilla. Lo que se anuncia al público, para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerla. Riotuerto y Noviembre 3 de 1862.—Francisco de Santiago.

Alcaldía constitucional de Comillas.

Se halla en custodia en esta villa una burra con su cría de las señas siguientes: edad 5 años, alzada 4 y media cuartas, color pelícano, extremidades blancas, cola larga, pelos blancos en el espinazo, ojeras, hocico y bajo de las quijadas blanco; la cría hembra, de color castaño, cabos negros y cola larga. Lo que se publica en los sitios de costumbre de esta villa y en el Boletín oficial, para inteligencia de su dueño, á quien pagando los daños y manutención le será entregada. Comillas Noviembre 3 de 1862.—El Alcalde, Vicente María Cabeza.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

En el pueblo de Hijas, Ayuntamiento de Puente-Viesgo, se halla en custodia un novillo forastero como de dos años, eastradorio, de color pelicorzo, blanco por el lomo, con la oreja derecha cortada, sin marco alguno. Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño quien puede pasar á recogerle pagando al pedáneo los alimentos y demás gastos. Puente-Viesgo y Noviembre 2 de 1862.—Manuel Autrán.

En el pueblo de Renedo, Ayuntamiento de Piélagos, se halla en custodia un novillo por haberle cogido en la vega de dicho pueblo, causando daños, el dia 25 del pasado. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que el que se crea con derecho lo reclame.

Señas del novillo.—Edad de tres á cuatro años, moreno, buro de por capar.